



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUICIOS DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTES:** TEECH/JIN-M/001/2021 y sus ACUMULADOS TEECH/JIN-M/054/2021 y TEECH/JIN-M/058/2021.

**ACTOR:** HORACIO RIVERA ARROYO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLACORZO, CHIAPAS, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **21:30 veintiún horas son treinta minutos de veinte de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de veinte de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN**

DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

**DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/001/2021 y sus  
acumulados TEECH/JIN-M/054/2021 y TEECH/JIN-M/058/2021.

Siendo las once horas, cincuenta minutos, del veinte de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios número **TEECH/SG/945/2021**, **TEECH/SG/946/2021**, signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a las once horas, veintidós minutos y once horas, treinta minutos, respectivamente; lo anterior, para que se tome en cuenta. **Conste**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de junio de dos mil veintiuno.** - -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con los oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar que, no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - ---  
--- II.- Asentado lo anterior, ténganse por recibido el oficio **TEECH/SG/945/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del año actual, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente número **TEECH/JIN-M/054/2021**, constantes de 990 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por los **Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, Popular Chiapaneco y Mover a Chiapas**, a través de sus Representantes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Catazajá, Chiapas, mediante el cual solicitan la convalidación de la declaratoria de nulidad de elección realizada por el Consejo Municipal Electoral 016 de Catazajá, Chiapas, de diez de junio del año actual, así como, en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros de ayuntamiento del referido municipio y la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgada a la candidata postulada por el Partido Político MORENA. **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, Popular Chiapaneco y Mover a Chiapas. **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/054/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **V.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Catazajá, Chiapas<sup>3</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>4</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparecen los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, Popular Chiapaneco y Mover a Chiapas, **parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación de los referidos institutos políticos. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los

<sup>3</sup> Foja 004, de autos.

<sup>4</sup> Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/001/2021 y sus  
acumulados TEECH/JIN-M/054/2021 y TEECH/JIN-M/058/2021.

artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio** de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, Popular Chiapaneco y Mover a Chiapas para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Andador Rosa Tártara número 354, del Fraccionamiento El Bosque**, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizadas para esos efectos a las ciudadanas señaladas en el escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **mapiandrade@hotmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>5</sup>. -----

VII.- Téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/946/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/058/2021**, constante de 429 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Catazajá, Chiapas, mediante el cual impugna los resultados del cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento del referido municipio. VIII.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político Movimiento Ciudadano. IX.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/058/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. X.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Catazajá Chiapas<sup>6</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>7</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, **parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. XI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley

<sup>5</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

<sup>6</sup> Fojas 003 de autos.

<sup>7</sup> Ídem nota 5.

COPIA AUTORIZADA

de Medios, se tiene como **domicilio** del **Partido Político Movimiento Ciudadano** para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en **23 Poniente y Segunda Sur número 2389, de la Colonia Santa Elena**, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones el siguiente **hibergordillo02@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>8</sup>. -----

--- **XII.-** Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Técnico, para actuar en los Juicios de Inconformidad que nos ocupan, en representación del **Consejo Municipal Electoral de Catazajá, Chiapas, autoridad responsable**. **XIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. -----

--- **XIV.-** Atento a lo señalado en los romanos VI y XI del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- **XV.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de

<sup>8</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/001/2021 y sus  
acumulados TEECH/JIN-M/054/2021 y TEECH/JIN-M/058/2021.

Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

---**XVI.-** Toda vez que los Juicios de Inconformidad que nos ocupan se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN** -----

--- **XVII.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante autos de diecinueve de junio del año en curso, emitidos por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación de los expedientes TEECH/JIN-M/054/2021 y TEECH/JIN-M/058/2021 al TEECH/JIN-M/001/2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glóse a los expedientes TEECH/JIN-M/054/2021 y TEECH/JIN-M/058/2021, copias certificadas del oficio de turno correspondiente y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/JIN-M/001/2021, por ser el más antiguo, al cual se agregarán los oficios originales números TEECH/SG/946/2021 y TEECH/SG/946/2021, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado. **XVIII.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** de los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/054/2021 y TEECH/JIN-M/058/2021 al TEECH/JIN-M/001/2021, para los efectos conducentes.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---

COPIA AUTORIZADA



